

CI005/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia de una parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Francisco Herrera Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de diciembre de 2013, el C. Francisco Herrera Morales ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el **UE/13/02744** en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
Número de IFE de Miguel Moreno Miranda y Manuel de Jesús Casares Yanguer

2. **Turno al OR.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 06 de diciembre de 2013, la DERFE dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Con el nombre de MIGUEL MORENO MIRANDA , se localizó más de un registro en la base de datos del Padrón Electoral.	Pública
Con el nombre de MANUEL DE JESÚS CASARES YANGUER , no se localizó registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, por lo que dicha información es inexistente.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

4. **Alcance del OR (DERFE).** El 09 de diciembre de 2013, por medio de correo electrónico institucional, la DERFE en alcance a su respuesta, indicó lo siguiente:

CI005/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En alcance al oficio STN/T/1691/2013, se informa lo siguiente:</p> <p>Con el nombre de MIGUEL MORENO MIRANDA, se localizaron 4 registros en la base de datos del Padrón Electoral, los cuales se encuentran incluidos en la Lista Nominal de Electores y les pertenecen los siguientes folios:</p> <p>1.-0000070260555 2.-1307013004451 3.-0000142811829 4.-0000075268871</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

5. **Ampliación.** El 08 de enero de 2014, se notificó al C. Francisco Herrera Morales a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la **inexistencia parcial** de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia parcial de la información, hecha por el órgano responsable (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

CI005/2014

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** parcial de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Francisco Herrera Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La DERFE al dar respuesta a la solicitud, señaló que es información pública la siguiente:

- Con el nombre de **MIGUEL MORENO MIRANDA**, se localizaron 4 registros en la base de datos del Padrón Electoral, los cuales se encuentran incluidos en la Lista Nominal de Electores y les pertenecen los siguientes folios:

- 1.-0000070260555
- 2.-1307013004451
- 3.-0000142811829
- 4.-0000075268871

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que con el nombre de MANUEL DE JESÚS CASARES YANGUER, no se localizó registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral, por tal motivo dicha información es **inexistente**.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con lo solicitado en virtud de que no se localizó registro alguno en la base de datos del Padrón.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días)

Con base en lo señalado en el oficio de respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

CI005/2014

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones por las cuales la información solicitada no existe en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal señalado en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del oficio No. STN/T/1691/2013 y mediante correo electrónico, el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado, en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

CI005/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, deberán entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

El CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Francisco Herrera Morales, señalada por la DERFE.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se hace del conocimiento del solicitante, la información **pública** proporcionada por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

CI005/2014

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Francisco Herrera Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Francisco Herrera Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (a través de Correo Electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información